

Mujeres nahuas por su derecho al voto y el reconocimiento como sujeto político en Ocotequila, Guerrero¹

Carmen Ramírez Santiago^{*}
 Norma Angélica Rico Montoya^{**}
 Silvia Santiago Martínez^{***}

Resumen:

Desde la etnografía con enfoque colaborativo y participativo se revisa la demanda y juicio promovido por las mujeres nahuas, por la defensa de su derecho al voto, así como los relatos individuales y colectivos, en los que se recupera la toma de conciencia de las mujeres, la organización-movilización, así como la *violencia política en razón de género* de la que fueron objeto por parte de las autoridades de su comunidad por considerar que la participación política femenina iba en contra de sus *usos y costumbres*.

Abstract:

From ethnography with a collaborative and participatory approach, the lawsuit and trial promoted by Nahua women are reviewed, for the defense of their right to vote, as well as the individual and collective stories, in which the awareness of women is recovered, the organization-mobilization, as well as the gender-based political violence to which they were subjected by the authorities of their community because they considered that female political participation went against their uses and customs.

* Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, Defensora Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

** Doctora en Investigación Educativa, Universidad Veracruzana, Profesora-Investigadora del Laboratorio de Investigaciones en Ciencias Sociales e Interculturalidad de la Universidad Nacional Rosario Castellanos, miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI).

*** Doctora en Pedagogía por la Facultad de Filosofía y Letras UNAM, Profesora-Investigadora del Laboratorio de Investigaciones en Ciencias Sociales e Interculturalidad de la Universidad Nacional Rosario Castellanos.

¹ Este trabajo es producto de un proyecto de investigación de grado en la Maestría en Derecho Indígena de la Universidad Nacional Rosario Castellanos y seguimiento del caso de la Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sumario: Introducción / I. Referentes teóricos para acercarse a la violencia política por razones de género / II. Etnografía colaborativa en los senderos investigativos / III. Interposición del juicio en Ocotequila / IV. Impugnación y derecho al voto / V. Transformación política y lucha de las mujeres nahuas / VI. Reflexiones / Fuentes de consulta

Introducción

El presente artículo describe las experiencias de lucha y organización política frente a la discriminación histórica de las mujeres nahuas del poblado de Ocotequila, Municipio de Copanatoyac, Guerrero, para ejercer su derecho al voto y a su reconocimiento como sujeto político en su comunidad, asimismo, se describe cómo Carmen Ramírez, Defensora Pública electoral y autora principal de este artículo, brindó acompañamiento jurídico a dichas mujeres.

Ejercer este derecho es resultado de una lucha constante en un contexto donde el machismo persiste, reforzando la idea de que sólo los hombres son capaces de hacer política, situación que legitima el discurso patriarcal en el que se piensa que la participación política femenina afecta los usos y costumbres, sistemas normativos y libre determinación de su comunidad. Las experiencias que aquí se relatan cuentan la violencia política ejercida en contra de las mujeres debido al género, a su organización y a su lucha para ser reconocidas como ciudadanas.

Las estructuras socio culturales e imaginarios patriarcales permean la organización política de algunas comunidades, situación que puede verse reflejada en la elección de sus autoridades, tal como ha sucedido en Ocotequila que no sólo privilegia el derecho de los hombres para participar en los cargos comunitarios, sino que promueve la violencia política contra las mujeres por razón de género, quienes no sólo no podían expresar sus puntos de vista, problemáticas y necesidades, sino que se les había negado su voz por generaciones, así como su participación política, su ciudadanía, su derecho a votar y ser votadas en el seno de su propia comunidad. A diferencia de lo que ocurría en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, en donde las mujeres pueden votar en las elecciones presidenciales, gubernamentales y municipales.

En Ocotequila, históricamente, las mujeres han sido discriminadas y excluidas en la toma de decisiones y participación de los asuntos políticos-públicos de su comunidad, muestra de esto es que nunca habían podido votar y mucho menos pensar en ocupar cargos comunitarios, por su condición de ser mujeres “no se les consideraba ciudadanas”, tal como lo refirieron las mujeres en la demanda:

Bajo protesta de decir verdad manifestamos, que en nuestra comunidad de Ocotequila, históricamente a las mujeres nunca se nos ha permitido votar para elegir a nuestra autoridad, que es el comisario (a), y nunca una mujer ha ocupado dicho cargo, el cual siempre ha sido ocupado por hombres, pues son exclusivamente hombres los que acuden a las asambleas donde se toman las decisiones sobre los asuntos políticos de la comunidad y de representación de estos cargos.²

A decir de las autoridades, en su totalidad hombres, este proceso, entre otros obedecía a que en sus *usos y costumbres* se prohíbe votar a la mujer y sólo los hombres pueden organizar y participar en la elección de los cargos; práctica discriminatoria que había prevalecido históricamente.

Aunque en el pasado las mujeres habían intentado romper con esta práctica discriminatoria, no fue sino hasta el 2 de enero de 2022, en la elección de comisario municipal, cuando nueve mujeres nahuas, María Antonia Ramírez Marcelino, María Guadalupe Marcelino Pantoja, María Ana Salazar Espinoza, Inez Salazar Espinoza, Benita Espina Habla, Isaura Morales Espinoza, Magdalena García Ramírez y María de Jesús Ramírez Marcelino,³ decidieron romper su silencio y comenzaron a organizarse para exigir su derecho al voto. Acudiendo a instancias Federales para denunciar esta situación, con la entonces Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, creada en el año 2016, con sede en la Ciudad de México. Las abogadas de esta institución brindan servicios gratuitos de asesoría y defensa jurídica para la tutela de los derechos políticos electorales de las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso de Carmen, quien fue designada para dar acompañamiento jurídico a las mujeres nahuas, protagonistas de este proceso electoral.

² Testimonio colectivo recuperado de la Sentencia TEE/JEC/004/2022, 6 de enero 2022.

³ Este trabajo cuenta con el consentimiento informado de las mujeres nahuas para utilizar sus nombres completos como una forma de denuncia y de protección para su integridad.

Para entender mejor las razones que motivaron a las mujeres nahuas de Ocotequila, nos acercamos a la noción de subjetividad como ámbito de conciencia y como visión del propio ser social, de sus horizontes y acciones posibles⁴ así como los diferentes procesos de subjetivación que experimentaron las mujeres al tomar conciencia de sus derechos como ciudadanas, reconocer la violación sistemática por parte de las autoridades en contra de ellas y finalmente organizarse como sujeto político para exigir su derecho al voto y participación en la toma de decisiones.

I. Referentes teóricos para acercarse a la violencia política por razones de género

Para acercarse a la falta del reconocimiento de las mujeres nahuas y su derecho a participar en la toma de decisiones en los asuntos públicos, es necesario recordar que la mujer mexicana tuvo derecho al voto hasta 1953, cuando se reconoció el derecho al sufragio femenino gracias a la organización y participación de las mujeres en diferentes procesos organizativos, foros públicos y hechos históricos como el movimiento de Independencia (1810) y la Revolución mexicana (1910), en los que como explica Garza,⁵ la mujer se destacó por su valiosa participación en las actividades militares, “no sólo como acompañantes de los insurgentes, sino también dedicándose a difundir las ideas revolucionarias; colaboraron como espías, correos y enfermeras (...) e intervinieron en la redacción de proyectos y planes importantes”. Se considera que fue hasta los años 70 del siglo XX cuando en realidad las mujeres empezaron a emitir su voto:

En el mundo se daba una revolución ideológica y política, como consecuencia de la filosofía de la liberación y la construcción de la categoría de género categoría de análisis para explicar los mecanismos de opresión, y a partir de ahí se abrió la posibilidad de equidad, lo que en la práctica sembró la semilla de la democracia, entendida ésta como la igualdad de los géneros.⁶

⁴ Hugo Zemelman, *Los horizontes de la razón. II Historia y necesidad de la utopía*, p. 27.

⁵ María Garza, “El derecho al sufragio de la mujer”, p. 47.

⁶ *Ibid.*, p. 47

El reconocimiento del sufragio femenino significó también el reconocimiento a la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. La participación política de las mujeres no sólo incidió en el espacio público con su derecho a votar y ser votada, sino en el espacio doméstico en el que cada mujer decide sobre su vida, reivindicando sus derechos reproductivos, identitarios y por supuesto su derecho a vivir sin violencia.

Desde la noción de derecho de occidente se solía justificar la violencia en contra de la participación política de las mujeres por los *usos y costumbres* de las comunidades sin considerar que las prácticas machistas no son propias de las comunidades indígenas, sino que permea a la sociedad en general y que estas fueron fortalecidas por los procesos de poder durante la Colonia y posteriormente por el capitalismo, el liberalismo atravesado por el entronque patriarcal.

En Sudamérica, por ejemplo, desde los feminismos comunitarios Aymaras el patriarcado es entendido como “un sistema en el que convergen diferentes formas de opresión —explotación, violencia y discriminación— y que actúa sobre las mujeres, los hombres, las personas intersexuales y la naturaleza, pero que se constituye históricamente sobre el cuerpo de las mujeres”.⁷

El entronque patriarcal construyó alianzas y pactos en el manejo del poder, configurando un sistema de relaciones jerárquicas que beneficia a los hombres sobre las mujeres. En este contexto descolonizar la relación de género significa entender que la opresión a las mujeres no solo vino con los colonizadores españoles, sino que también existía una propia versión de esta opresión en las culturas y sociedades precoloniales, y que cuando llegaron los españoles se juntan ambas visiones para desgracia de las mujeres.

Sin embargo, si nos adentramos a la justicia y sistemas normativos indígenas en procesos autonómicos como los que han llevado a cabo las mujeres de comunidades indígenas de Oaxaca, Michoacán, Bolivia y las mujeres zapatistas en Chiapas, podemos observar que los derechos colectivos contrario a desestimar los derechos de las mujeres suelen fortalecerlos.

Tal es el caso de las mujeres indígenas en Chiapas, quienes frente a las condiciones de violencia y desigualdad se incorporaron al movimiento zapatista en la década de los 80, como insurgentes, representantes comunitarias, maes-

⁷ Nataly Guzmán y Diana Triana, “Julieta Paredes: hilando el feminismo comunitario”, p. 27.

tras y comandantes políticas impulsando una serie de reglas denominadas “Leyes revolucionarias de mujeres”⁸ al interior de las comunidades zapatistas, en las que se estipulan derechos políticos como ejercer cargos comunitarios, ser dueñas de la tierra, el derecho a la educación, y a vivir sin violencia, pero también el derecho a casarse con quien quieran y decidir el número de hijos que pueden tener y cuidar.

Desde la institucionalidad como en el caso de Ocoatequila, pero también desde la lucha comunitaria y autónoma las mujeres indígenas se han organizado para reivindicar sus derechos, logrando transformar en algunas comunidades las condiciones de desigualdad y exclusión. Sin embargo, aun cuando existen logros, las mujeres organizadas que deciden alzar la voz son estigmatizadas, discriminadas e incluso atacadas por hombres y mujeres que buscan fortalecer el patriarcado como un sistema de opresiones.⁹

En ese sentido, la violencia política por razón de género se sustenta en la idea de que las mujeres “no sirven para hacer política”, reforzando los estereotipos de género y la esfera de lo privado, en función a su sexualidad, su tarea reproductiva y el papel que le corresponde desempeñar en la familia, con la pareja y los hijos.

Motivo por el que este tipo de violencia no se queda sólo en el espacio público, sino que trasciende a lo personal, afectando la subjetividad, y, por tanto, la dignidad y capacidad de las mujeres, al ponerlas en desventaja y subordinándolas en la toma de decisiones. Al respecto, Gilas señala que: “a menudo, esta violencia adquiere características diferenciadas por género, siendo más frecuentemente contra las mujeres y con connotaciones sexistas, incluyendo lenguaje o imágenes sexualizadas y ataques sexuales”.¹⁰

Así la violencia política contra la mujer por razón de género, fundamentalmente se basa en estereotipos de género, asociada a los roles que deberían desempeñar las mujeres en la sociedad, tales como ser esposas, tener hijos, dedicarse al cuidado familiar, pero no como gobernadoras u ocupando cargos públicos, situación que genera desigualdad, limita sus capacidades y las excluye de ser partícipes en la toma de decisiones en un mundo que también les pertenece.

⁸ El despertador mexicano, “Ley revolucionaria de mujeres”.

⁹ Julieta Paredes, “Hilando fino desde el feminismo indígena comunitario”, p. 120.

¹⁰ Karolina Gilas, “Cuando la violencia determina el resultado: la nulidad de elección por violencia política de género”, p. 4.

La violencia política se articula con la violencia simbólica, es decir, la violencia que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad, siendo la violencia simbólica base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas en las que se refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión¹¹ “la coerción que se instituye por mediación de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar al dominante”¹² sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado. Muestra de esto son la relación padre-hijo, esposo-esposa, patrón-empleado, autoridad-ciudadano, fortaleciendo en este caso las prácticas machistas por parte de las autoridades hacia las mujeres, así como su dominación e invisibilizarían su participación política, muchas veces escudadas en los usos y costumbres atravesados por el entronque patriarcal.¹³ Lo cual se contrapone a los derechos humanos individuales y colectivos, consagrados por la Constitución Federal como el derecho a la libre determinación y autonomía, para aplicar sus sistemas normativos internos y de elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, pero también el derecho de votar y ser votados de hombres y mujeres en condiciones de igualdad; de acceder y desempeñar los cargos públicos.

II. Etnografía colaborativa en los senderos investigativos

El método de esta investigación está basado en la etnografía desde la perspectiva colaborativa. Se trabajó con este método por las necesidades investigativas del objeto de estudio, se trata de un trabajo en el cual tienen lugar las experiencias, los sentires y pensamientos de las mujeres nahuas y las investigadoras. Abrir espacios de reflexión y análisis es un constructo epistémico, que toman lugar las narrativas colectivas de las mujeres para nombrar violencias, deseos, anhelos, sueños y esperanzas, “son sujetos con voz, con presencia, con sus deseos y proyectos propios, contribuyen a desenmascarar los juegos de poder”.¹⁴

¹¹ Pierre Bourdieu y Loic Wacquant, *Para una antropología reflexiva*, p. 11.

¹² Mónica Calderone, “Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu”, p. 3.

¹³ Julieta Paredes, *Entronque patriarcal: la situación de las mujeres de los pueblos originarios de Abya Yala después de la invasión colonial de 1492*, p. 56.

¹⁴ Leticia Katzer *et al.*, “Puntos de partida. Etnografías colaborativas y comprometidas”, p. 13.

El hilo colaborativo es un posicionamiento epistémico de las mujeres nahuas de Ocotequila que contribuye al diálogo y la reflexión de las experiencias situadas en relación con las investigadoras. Desde el posicionamiento político y epistémico para las autoras de este trabajo, hacer etnografía colaborativa es también un compromiso social que se adquiere con las mujeres para denunciar y acompañar el desmantelamiento de los actos de violencia ocurridos en la comunidad. Para Carmen Ramírez, autora principal de este artículo, el trabajo de campo representa el acompañamiento con las mujeres en la lucha por los derechos políticos.

La etnografía colaborativa y también comprometida toma sentido en las relaciones intersubjetivas que hablan de las acciones que dignifican y resignifican a la mujer nahua. El sendero etnográfico colaborativo apuesta a otros modos de construcción de conocimientos que legitiman saberes y experiencias desde otros lugares, hacer investigación colaborativa implica “ganas de andar, compartir y disfrutar de manera creativa de lo que va deviniendo en eso que se llama investigación científica”.¹⁵

La etnografía colaborativa se inició con el acercamiento de las mujeres a la entonces Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, primer momento Carmen Ramírez brindó acompañamiento jurídico, que consistió en promover en colectivo un Juicio Electoral Ciudadano ante el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, con la realización de entrevistas individuales y grupos focales con las mujeres nahuas organizadas, en las que se retomaron temas como las causas que motivaron a su organización, la defensa de su derecho al voto, su experiencia de lucha, la violencia política por razón de género que experimentaron por parte de los hombres de su comunidad (autoridades, vecinos, familiares lejanos y cercanos) así como los retos, logros y expectativas de futuro.

En este trabajo se recuperan diferentes momentos del estudio, interesa identificar las narrativas de las mujeres nahuas en torno a la violencia política vivida como de los caminos que recorrieron junto con Carmen en la lucha de los derechos en la participación política. Las entrevistas individuales y colectivas, con los grupos focales, y la revisión de los relatos en la demanda de Juicio Electoral Ciudadano aportaron la construcción del referente empírico de esta investigación.

¹⁵ Leticia Katzer y Aurora Álvarez Veinguer, “Formas comunes y artesanales de la etnografía colaborativa”, p. 107.

Las entrevistas se realizaron en tres escenarios diferentes, en un primer momento por vía telefónica para la interposición del juicio, que sucedió cuando las mujeres buscaron a Carmen Ramírez para solicitar asesoría legal; el segundo corresponde a la visita de Carmen Ramírez a la comunidad, en las que se reunió con las nueve mujeres demandantes (a pesar de la distancia entre sus solares y el lugar de la reunión). Y en el último escenario, se realizaron entrevistas individuales a Ma. Antonia Ramírez Marcelino, Juana Marcelino Pantoja y Ma. Guadalupe Marcelino Pantoja, para precisar datos, profundizar en algunas cuestiones y recoger otros relatos en torno a su participación.

Tanto en las entrevistas individuales como en las colectivas, las mujeres expresaron sus reflexiones, sentimientos y temores derivados de su pretensión de votar en la elección del Comisario Municipal. Aunque a nivel jurídico el evento derivó en la demanda para el acceso a la justicia estatal, así se sustentó el reclamo del derecho al sufragio y el reconocimiento de las mujeres como sujetos políticos.

Desde la experiencia personal de las mujeres, existieron y siguen existiendo actos de violencia política y simbólica por atreverse a alzar la voz y abrir un camino diferente para ellas y sus hijas.

III. Interposición del juicio¹⁶ en Ocotequila

Como se mencionaba, el primer acercamiento fue a través de una llamada telefónica con el grupo de mujeres. Desde ese primer momento Ma. Antonia Ramírez Marcelino (34 años) ha fungido como intérprete de las compañeras monolingües, que sólo hablan nahua y de quienes no hablan fluidamente el español. En ese diálogo relataron que el día 02 de enero de 2022, se llevó a cabo la elección del Comisario Municipal, que los hombres de la comunidad, el Comisario Municipal y los representantes de los partidos políticos que organizaron la elección, no contemplaron la participación de las mujeres; este acto representó para las mujeres la negación del derecho a la participación política.

¹⁶ Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/004/2022. Actoras Ma. Antonia Ramírez Marcelino, Ma. Guadalupe Marcelino Pantoja, Inez Salazar Espinoza, Benita Espina Habla, María Ana Salazar Espinoza, Isaura Morales Espinoza, Magdalena García Ramírez, María de Jesús Ramírez Marcelino y Juana Marcelino Pantoja.

Lux de Coti¹⁷ menciona que “la participación de las mujeres en la política, sigue siendo limitada”, esta limitación política expresa el malestar cultural como un detonante de las relaciones patriarcales que subordinan a las mujeres en la toma de decisiones políticas en su comunidad. La lucha por el derecho a la participación política de las mujeres nahuas significa el desprendimiento de las relaciones patriarcales existentes para construir nuevos espacios de poder basados en el diálogo y la paridad de género.

El 2 de enero de 2022 no será olvidado por las mujeres de Ocotequila, al ser el principio de su lucha por su reconocimiento como ciudadanas y su derecho a participar en procesos electivos de autoridades comunitarias. Es la fecha que marca la historia y de memorias que cuentan la lucha por la democracia y la reivindicación de las mujeres nahuas como sujetos de derecho.

Esta lucha está marcada por la configuración de nuevas identidades, de nuevas relaciones entre mujeres y hombres, así como la construcción de horizontes políticos donde la mujer tenga cabida en las decisiones comunitarias. En este horizonte político, las narraciones de las mujeres manifiestan la esperanza política a través de la invitación a otras mujeres para sumarse a la lucha. Sin embargo, cuando las autoridades y los candidatos de su comunidad se enteraron acordaron que no las iban a dejar participar, recorriendo días antes de la elección casa por casa, para amenazar a los jefes de familia (esposos, padres y abuelos), que prohibieran a las mujeres salir el día de la elección para que no votarán como relata Ma. Antonia Ramírez:

En la noche del primero de enero de 2022, las autoridades responsables sabían de la inquietud y de la pretensión de las mujeres para ir a votar, por lo que se valieron de terceras personas, así como de los representantes de los partidos para recorrer casa por casa, para promover el voto a favor de sus planillas, recorridos en los que además dijeron a la población que las mujeres no fueran a votar, porque no las iban a dejar votar y que mejor no fueran para que no se burlaran de ellas.¹⁸

¹⁷ Otilia Lux de Coti, “La participación política de las mujeres indígenas. Importantes desafíos”, p. 249.

¹⁸ Testimonio de Ma. Antonia recuperado de la Sentencia TEE/JEC/004/2022, 6 de enero 2022.

Un segundo momento en que las mujeres sufrieron violencia política fue el día de la elección, sobre este suceso, las mujeres narraron:

Como mujeres indígenas y que somos de la comunidad de Ocotequila, ya que nacimos y vivimos ahí, con la firme intención de participar en dicha elección, toda vez que la convocatoria fue clara al señalar que se convocaba a toda la ciudadanía en general de todas las comunidades y colonias del Municipio de Copanatoyac, es decir hombres y mujeres, para que a través del ejercicio libre y democrático participamos en el proceso de elección del Comisario (a) y Delegado (a) Municipal según corresponda la comunidad.¹⁹

Las mujeres tenían clara su decisión de votar, haciendo valer que el derecho al voto era libre y democrático, además de reconocerse como parte de la comunidad, cuando señalaron:

En el caso, al ser nuestra comunidad Ocotequila una Comisaría, y al ser la elección del nuevo comisario (autoridad que representa nuestra comunidad), como mujeres indígenas que formamos parte de dicha comunidad, acudimos el día de la elección a votar, muchas dejamos nuestros quehaceres para ir a votar, por lo que cuando llegamos a las instalaciones de la Comisaría para emitir nuestro voto, vimos que solo había hombres formados para votar, por lo que al integrarnos en las filas, por lo que todos los hombres, incluidos las autoridades de la Mesa de los Debates y el propio Comisario en turno se nos quedaron mirando, unos con burla, otros riéndose y otros con miradas amenazantes, y nosotras no entendíamos la causa de su conducta y agresión hacía nosotras.²⁰

El testimonio revela violencia simbólica en contra de la subjetividad de las mujeres nahuas, debido a que las miradas dirigidas a ellas llevan implícitamente mensajes de amenaza por invadir un espacio reservado a ellos, y otras un gesto para minimizarlas respondiendo a las relaciones inequitativas de poder que existe entre hombres y mujeres de la comunidad, pero también las relaciones jerárquicas entre autoridades y ciudadanas, denotando que las

¹⁹ *Ibid.*, p. 9.

²⁰ *Id.*, p. 9.

mujeres no pueden acceder a los espacios de poder. Además, hubo violencia directa en contra de las mujeres cuando el Comisario Municipal les dijo que solo los hombres pueden votar, tal como lo refieren las entrevistadas al señalar:

Mientras más nos acercamos a donde estaba la Mesa de los Debates, que recibía la votación de los hombres, al tocar nuestro turno, grande fue nuestra sorpresa cuando este derecho de votar nos fue negado por parte de los ciudadanos que integraron la Mesa de Debates, el Comisario Municipal en funciones, bajo el argumento de que: “solo pueden votar los hombres” “las mujeres no, porque no lo solicitaron antes” “hasta el otro año posiblemente pueden votar”.²¹

Lo sucedido el día de la elección evidencia diversos actos de violencia simbólica, discriminación de género y violación a los derechos políticos de la mujer indígena,²² por parte de los representantes de Partidos Políticos, así como los integrantes de la Mesa de los Debates y el Comisario Municipal, este último en clara violación al derecho electoral de las mujeres les dijo “que solo los hombres podían votar”, además supeditó su derecho al voto a una previa solicitud que ellas hicieran; pero aun en el caso de que lo hubieran solicitado, no garantizaba su voto, dado que el Comisario Municipal enfatizó que con ello posiblemente podían votar.

Los relatos evidencian la insistencia de las mujeres por ejercer su derecho al voto, lo cual fue negada por dichas autoridades, tal como relataron las mujeres nahuas: “La primera respuesta de uno de los integrantes de la Mesa de los Debates, de nombre Alfredo Salazar Villegas, fue: “eso hubieran dicho antes, porque ya realizamos una reunión de los partidos políticos y ya tenemos un acuerdo”.²³

De la respuesta de la Mesa de los Debates se desprende que negaron el voto de las mujeres, legitimándose en un acta de acuerdos, además los líderes de partidos políticos hicieron valer los usos y costumbres, al afirmar:

²¹ *Loc. cit.*

²² On'Etambalako Wetshoko y Jean Cadet Odimba, “La mujer indígena y su derecho a la participación política en México”, p. 148.

²³ Testimonio de Ma. Antonia recuperado de la Sentencia TEE/JEC/004/2022, 6 de enero 2022.

Viendo nuestra insistencia de votar, una persona que no es integrantes de la Mesa de Debates, el C. Julián Reyes Hernández, quien es líder de Morena dijo: “sabemos que las mujeres tienen los mismos derechos que nosotros los hombres, pero que aquí por nuestros usos y costumbres, sólo participan los hombres, ahorita el tiempo ya pasó; si quieren posiblemente el otro año, porque como ya oyeron ya tenemos un acuerdo”; Remarcando que ya tenían un acuerdo firmado por el comisario municipal y partidos políticos.²⁴

Otro discurso sin sustento para impedir que las mujeres votaran fue el que si querían votar hubieran ido antes, tal como lo recordaron las mujeres al manifestar:

Nuevamente los integrantes de la Mesa de Debates, conformada por militantes priistas y morenistas, expresaron: “si querían votar hubieran venido antes”, a lo que contestamos: ¿cómo podíamos venir antes? cuando apenas en este momento nos estamos enterando que hicieron una reunión en esta comisaría municipal, y no nos invitaron como mujeres de la comunidad.²⁵

Las narrativas expresan como los actos de discriminación de género y violación a los derechos políticos de la mujer indígena son sustentados por el discurso relativo a los usos y costumbres y por “ideas machistas que continúan considerando a la mujer inferior”²⁶ como un ser incapaz de tomar decisiones propias. El argumento cultural relativo a usos y costumbres legitiman prácticas discriminatorias con las mujeres indígenas que excluyen a la mujer indígena del derecho a la participación política activa.

Estos relatos ponen de manifiesto la violencia política contra la mujer por razón de género, además, se promovió la violencia intrafamiliar debido a que los hombres y autoridades de la comunidad recurrieron a sus familiares para impedir que ejercieran su derecho al voto, al señalar que:

A la comisaría donde se desarrollaba la elección, llegaron tres hombres familiares de las compañeras que ahí se encontraban, para decirle que no las iban a dejar votar y que mejor se fueran, para no

²⁴ *Ibid.*, p. 10.

²⁵ *Id.*, p. 10.

²⁶ Wetshoko y Cadet Odimba, *op. cit.*, p. 150.

avergonzarse, tratando de persuadirlas para que desistieran de exigir el derecho a votar, porque la burla en el pueblo es desprestigio, la cual afecta gravemente nuestra dignidad como mujeres dado que fuimos burladas.²⁷

Frente a esta situación las mujeres no se amedrentaron, por el contrario, todas las mujeres, jóvenes, adultas y mujeres mayores se sumaron a la solicitud de votar y a modificar el acta invocada por la Mesa de los Debates, en la que se estipulaba que las mujeres no tenían derecho a votar en las elecciones internas de su comunidad, sin embargo, su petición les fue negada.

En este contexto las mujeres solicitaron que en su acta electiva se hiciera constar el incidente, explicando que a las mujeres que se presentaron para emitir su voto, se les impidió ejercer su derecho. Circunstancia que de igual manera fue denegada por las autoridades en virtud de que ya eran acuerdos tomados en asamblea (por ellos mismos) y las mujeres no lo habían solicitado con anticipación.

Otro discurso patriarcal para impedir el derecho a votar y ser votadas fue el pronunciado por un integrante de la Mesa de los Debates, así recuerda Antonia lo que el secretario le dijo:

Ahorita ya está organizado y no pueden votar, pero los vamos anotar en el acta donde diga que las mujeres se presentaron a votar, pero dijimos en una reunión que si también las mujeres van a participar y sí se pudiera designar para candidata para comisaría, pero “en este pueblo una mujer, por respeto no puede ser comisaria”, por ejemplo, en la fiesta hay borrachos y más una mujer no puede estar en la comisaría ya conocemos nuestro pueblo a lo mejor no sabemos cómo va reaccionar.²⁸

¿Qué significa “una mujer, por respeto, no puede ser comisaria”? Este señalamiento da cuenta del discurso patriarcal que atraviesa los usos y costumbres de Ocotequila así como la violencia política en razón de género al cuestionar la capacidad política de las mujeres, utilizando la violencia simbólica como autoridad para amedrentar a las mujeres y reforzar estereotipos en los que la

²⁷ Testimonio de Ma. Antonia recuperado de la Sentencia TEE/JEC/004/2022, 6 de enero 2022, p. 13.

²⁸ Entrevista realizada por Carmen Ramírez, 2022.

mujer es vista como débil, frágil, necesitada de protección por lo que no puede ejercer un puesto de poder.²⁹ Además, se reforzó con la conducta desplegada por la Mesa de los Debates, el Comisario Municipal y el Ayuntamiento, ya que los primeros impidieron que las mujeres votaran, mientras que el Ayuntamiento de Copanatoyac validó la elección.

Ante la rotunda negativa de las autoridades de que las mujeres votaran, la mayoría de las mujeres se retiraron del lugar, quedando únicamente las nueve mujeres denunciantes, quienes elaboraron a mano una hoja con la descripción de los hechos del incidente y la firmaron. Las mujeres expresaron que tenían miedo a las represalias que pudiera generar el hecho de acudir a votar y de solicitar que se hiciera constar en la hoja de incidentes que no se permitió votar a las mujeres.

IV. Impugnación y derecho al voto

Ante el impedimento de votar, las mujeres nahuas de Ocotequila buscaron apoyo para demandar, acudiendo a la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, donde fueron escuchadas y apoyadas, al identificar que existía una grave violación a su derecho político y humano de votar y ser votadas, instaurándose la impugnación correspondiente.

En virtud de lo apremiante del tiempo, dado que los medios de impugnación en materia electoral, se deberá sustentar en un término de 4 días para impugnar una vez que se tenga conocimiento del acto, de no hacerlo, adquieren firmeza y no procede ningún otro recurso para revertir la situación. En el caso, se tuvo conocimiento el día 5 de enero de 2022, y considerando que la elección se había realizado el día 2 de enero, el plazo para impugnar comprendía del 2 al 6 de enero, por lo que quedaba un día para impugnar la elección, sumado a la distancia que se encuentra el Tribunal Electoral del estado de Guerrero, que correspondía conocer del Juicio, y la escasa señal de teléfono que existe en la comunidad complicó la comunicación, circunstancias que dificultaron su acceso a la justicia estatal.

No obstante la diversidad de problemas, se les otorgó la viabilidad de la demanda para promover Juicio Electoral Ciudadano, previsto en el artículo

²⁹ Angélica Rico, *Infancias y maternidades: subjetividades políticas emergentes en las prácticas educativas y de resistencia-rebelde frente a la contrainsurgencia en Chiapas*, p. 160.

97 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero,³⁰ para impugnar la elección de 02 de enero de 2022, donde se hizo valer como agravio, la violación al derecho de votar, la transgresión al principio de igualdad y no discriminación, y de universalidad del sufragio, debido a que en dicha elección no se permitió votar y ser votada a ninguna mujer de Ocotequila, solicitando que se decretara la nulidad de dicha elección.

El 3 de febrero de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el juicio interpuesto (TEE/JEC/004/2022), mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Comisario Municipal de Ocotequila, Copanatoyac, Guerrero, y ordenó que se realizara una nueva elección en donde se garantizara el derecho de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, para ello, vinculó a diversas autoridades para que coadyuvaran en la elección.

Con la obtención de una sentencia favorable derivada de la demanda interpuesta por las mujeres nahuas de Ocotequila a través de la justicia electoral, se resarcó los derechos de votar y ser votadas de las mujeres que habían sido transgredidos por las autoridades haciendo mal uso de *sus usos y costumbres*, por lo que se declaró la nulidad de la elección de los integrantes de la Comisaría de Ocotequila, realizada el 02 de enero de 2022 y ordenó que se realizará una nueva elección en la que se garantizara el voto de las mujeres.

Fue así como el 13 de febrero de 2022 se llevó a cabo la nueva elección de Comisario Municipal, donde por primera vez en la historia de la comunidad de Ocotequila las mujeres votaron, incluso una de ellas, Ma. Antonia Ramírez Marcelino fue postulada como candidata independiente que, aunque no ganó, su postulación marcó un precedente para el derecho de ser votadas de las mujeres nahuas de dicha comunidad.

En esta votación histórica, votaron más mujeres que hombres, 504 mujeres frente a 320 hombres. Otro aspecto a destacar es que en esta elección contendieron tres planillas impulsadas, como es costumbre, desde los partidos políticos (PRI, MORENA y PRD) y Ma. Antonia Ramírez Marcelino como candidata independiente, quien aunque sabía que no tenía muchas posibilidades de ganar, estaba consciente que su postulación enviaría un mensaje claro: las mujeres son sujetos políticos, capaces de ocupar un cargo comunitario, y

³⁰ Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero.

por lo tanto, tienen el derecho de alzar la voz, participar y reclamar su derecho de votar y ser votadas como cualquier ciudadana.

V. Transformación política y lucha de las mujeres nahuas

Para las mujeres nahuas de Ocotequila la elección de 13 de febrero no solo se les permitió como mujeres votar y ser votadas para el cargo de la Comisaría Municipal, sino que abrieron la posibilidad de ocupar otros cargos, como la Presidencia del Comité de Acción Católica y el Comisariado de Bienes Comunales, que eran reservados a los hombres, pero que actualmente ya hay mujeres que integran dichos órganos de representación comunal y religioso.

Así la participación política comunitaria se logró a partir de la lucha de las mujeres al interior de su propia comunidad y están transformando el sistema normativo interno, dando paso al reconocimiento del voto de las mujeres. Además, su caso trascendió a otras latitudes, ya que mujeres de otras comunidades de Guerrero que viven una situación similar, están tomando su ejemplo para reclamar sus derechos de votar y ser votadas.

La lucha y organización de las mujeres nahuas de Ocotequila generó a nivel personal diferentes procesos de subjetivación y toma de conciencia de las mujeres denunciantes, sus familiares, amigas y por supuesto en las 504 mujeres que emitieron por primera vez su voto en la elección del 13 de febrero de 2022, tal como lo explica Juana Pantoja (85 años) la mayor de las mujeres nahuas organizadas: “Ahora si puedo morir en paz. Desde niña me habían dicho que las mujeres no votan”.³¹

Ma. Antonia Ramírez, a su vez refirió sentirse satisfecha de ser partícipe de esa lucha y lograr ejercer el voto, que la participación de las mujeres había sido limitada a formar comités de escuelas, centro de salud y “celadoras” (quitar cera que escurre de las velas de la iglesia), y que desde que tenía memoria, había escuchado decir a los hombres: “ustedes mujeres no pueden votar, ustedes solo son mujeres”, pero que ahora esa situación había cambiado.

Destacó la importancia de que las mujeres ocupen cargos comunitarios, que la mayoría de los hombres que han sido Comisarios Municipales, realizan obras desde una mirada masculina, por ejemplo construcción de puentes,

³¹ Entrevista realizada por Carmen Ramírez, 2022.

segundo piso de la Comisaría, drenaje y pavimentación de calles, pero no ven la necesidad de las mujeres, como apoyos para madres solteras, pláticas sobre reproducción y prevención de la violencia doméstica contra las mujeres, mejorar el consultorio médico para la salud de las mujeres, entre otros, por lo que participar en la toma de decisiones y ocupar cargos como el de Comisario Municipal, les permitiría contribuir para mejorar no solo su condición de vida sino que en general beneficiaría a toda la comunidad.

Por su parte Guadalupe Marcelino Pantoja, manifestó que, aunque habían logrado su derecho a votar, sentía miedo ante las amenazas de las autoridades debido a que no sólo respondieron a la organización y demanda de las mujeres con la violencia política y simbólica, sino a la violencia física y material al quitarles los servicios de agua y luz a las mujeres activistas que participaron en el movimiento.

VI. Reflexiones

La conquista del derecho del voto y ser candidatas en las subsecuentes elecciones de Comisario Municipal de Ocotequila; además de conocer y hacer uso de instituciones como la Defensoría Pública Electoral para su acceso a la justicia para la defensa de sus derechos políticos electorales es en sí es un proceso de transformación social en beneficio de las mujeres.

La participación política de las mujeres en Ocotequila ha implicado rupturas, tensiones y conflictos intercomunitarios, que no es más que la expresión del patriarcado y la matriz colonial de poder que han establecido el orden del mundo como la definición de las subjetividades, identidades, saberes y formas de participación política. El desprendimiento de añejas prácticas colonialistas y patriarcales implica, muchas veces, resistencias contra nuevos imaginarios sociales y utopías que apuesta a otros mundos posibles. Las mujeres nahuas de Ocotequila representan la lucha y la ruptura contra el entronque patriarcal en el desmantelamiento de las relaciones asimétricas por razón de género que ha impedido la participación política y cargo dentro de los sistemas normativos. El estudio que ocupa en este artículo muestra los senderos políticos que han construido las mujeres nahuas en el desprendimiento del patriarcado y la colonialidad para demandar su derecho al voto y ser votadas en los cargos políticos de una comunidad definida por usos y costumbres.

La lucha de las mujeres nahuas del poblado de Ocotequila, generó el interés en diversos medios de comunicación así como reacciones de instituciones federales y estatales, tales como el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI), el cual mediante un programa de concientización proporcionó apoyo a las mujeres activistas para reforzar su subjetivación política a través de la impartición de talleres para la construcción de liderazgos comunitarios y estrategias participativas para la promoción y fortalecimiento de la ciudadanía.

Fuentes de consulta

Bibliográficas

- Bourdieu, Pierre y Loic Wacquant. *Para una antropología reflexiva*. México, Grijalbo, 1995.
- Calderone, Mónica. “Sobre Violencia Simbólica en Pierre Bourdieu”. *La Trama de la Comunicación*, Vol. 9, Argentina, Universidad Nacional de Rosario, pp. 1-9.
- Garza, María Taide. “El derecho al sufragio de la mujer”. *Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades, SOCIOTAM*, Vol. XXVI, Núm. 2, julio-diciembre, 2016, México, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Ciudad Victoria, pp. 43-59.
- Gilias, Karolina. “Cuando la violencia determina el resultado: La nulidad de elección por violencia política de género”. *Justicia Electoral el Movimiento*, México, UNAM, 2023, pp. 1-33.
- Guzmán, Nataly y Diana Triana. “Julieta Paredes: hilando el feminismo comunitario”. *Ciencia Política*, Vol. 14, Núm. 28, julio-diciembre, 2019, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, pp. 23-49.
- Paredes, Julieta. “Hilando fino desde el feminismo indígena comunitario”. *Aproximaciones críticas a las prácticas teóricas políticas del feminismo latinoamericano*. Yurkys Espinosa Miñoso (coord.), Buenos Aires, En la Frontera, 2010, pp. 117-120.
- _____. *Entronque patriarcal: la situación de las mujeres de los pueblos originarios de Abya Yala después de la invasión colonial de 1492*. Tesis de Maestría. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Académica Argentina, 2018.
- Rico, Angélica. *Infancias y maternidades: subjetividades políticas emergentes en las prácticas educativas y de resistencia-rebelde frente a la contrainsurgencia en Chiapas*. Tesis doctoral. Instituto de Investigaciones en Educación, Universidad Veracruzana, 2018.
- Sentencia TEE/JEC/004/2022. María Antonia Ramírez Marcelino, Guadalupe Marcelino Pantoja, Inez Salazar Espinoza, Benita Espina Habla, María Ana Salazar Espinoza, Isaura Morales Espinoza, Magdalena García Ramírez, María de Jesús Ramírez Marcelino y Juana Marcelino Pantoja. Autoridad responsable: Ayuntamiento de

Copanatoyac, Guerrero. <https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/igualdad/TEE-JEC-004-2022.pdf> (consultada el 03 de febrero de 2022).

Zemelman, Hugo. *Los horizontes de la razón. II Historia y necesidad de la utopía*. Barcelona, Anthropos, 1992.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en el *Diario Oficial de la Federación*; última reforma publicada el 15 de septiembre de 2024, artículo 2.

Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero, publicada el 02 de junio de 2017 en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, No. 44, Alcance I; última Reforma publicada en el No. 42 Alcance I, el 02 de junio de 2020.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* No. 2, el 5 de enero de 1990; última modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición Núm. 50, el 24 de junio de 2022.

Electrónicas

El despertador mexicano. “Ley revolucionaria de mujeres”. *Enlace Zapatista*, 31 de diciembre de 1993. <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/1993/12/31/ley-revolucionaria-de-mujeres/> (consultado el 10 de septiembre de 2024).

Katzer, Leticia, Aurora Álvarez Veinguer, Gunther Dietz y Yannet Segovia. “Puntos de partida. Etnografías colaborativas y comprometidas”. *Tabula Rasa*, Núm. 43, julio-septiembre 2022, Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pp. 11-28. <https://www.revistatabularasa.org/numero-43/01-katzer-et-al.pdf> (consultada el 20 de agosto de 2024).

Katzer, Leticia y Aurora Álvarez Veinguer. “Formas comunes y artesanales de la etnografía colaborativa”. *Tabula Rasa*, Núm. 43, julio-septiembre 2022, Bogotá, Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, pp. 97-123. <https://www.revistatabularasa.org/numero-43/05-katzer-alvarez.pdf> (consultada el 30 de agosto de 2024).

Lux de Coti, Otilia. “La participación política de las mujeres indígenas: importantes desafíos”. *Pensamiento iberoamericano*, Núm. 9, 2011, España, Agencia Española de Cooperación Internacional, pp. 247-262. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26800.pdf> (consultado el 15 de agosto de 2024).

Wetshoko, On’Etambalako y Jean Cadet Odimba. “La mujer indígena y su derecho a la participación política en México”. *Revista Prolegómenos*, Vol. 20, Núm. 40, julio-diciembre 2017, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, pp. 145-158. <https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/3046/2597> (consultada el 24 de agosto de 2024).